

UN DESCONOCIDO CEDULARIO DE LA AUDIENCIA DE LA NUEVA GALICIA

Rafael DIEGO FERNÁNDEZ*

Sin duda su material legislativo lo obtuvo —Vasco de Puga— de los libros-registro o Cedularios de la Audiencia de México o de las oficinas de la Secretaría virreinal. Son, por consiguiente, fuentes auténticas y fidedignas.

Antonio MURO OREJÓN¹

Desde que a principios del siglo XX don Rafael Altamira y Crevea diera inicio al estudio del derecho indiano, un nutrido y muy calificado grupo de historiadores del derecho iberoamericanos ha seguido por la senda inaugurada por el levantino con notables resultados, y sólo por mencionar a algunos de los más destacados tenemos entre los españoles nombres tan familiares como los de José María Ots Capdequí, Alfonso García-Gallo, Antonio Muro Orejón, Juan Manzano Manzano, Ismael Sánchez Bella, Fernando Muro Romero, José Sánchez-Arcilla y Francisco Tomás y Valiente. Por el lado latinoamericano, siguiendo a los decanos Ricardo Levene y Toribio Esquivel Obregón, estarían Mario Góngora, José María Mariluz Urquijo, Alamiro de Ávila, Víctor Tau Anzoátegui, Abelardo Levaggi, Bernardino Bravo Lira, Antonio Dougnac y todo el selecto grupo de historiadores del derecho mexicanos que por ser tan bien conocidos en nuestro medio me excuso de enumerar.

Prácticamente, como era de esperar, todos estos autores nombrados se han ocupado del tema medular de las instituciones y de las fuentes del derecho indiano desde los más variados ángulos y perspectivas.

* El Colegio de Michoacán.

¹ *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano, de don Antonio Muro Orejón*, presentación de José Luis Soberanes, prólogo de Rafael Diego Fernández, Escuela Libre de Derecho, México, 1989, pp. 11-19 y 73.

De esa suerte, a la hora que me tocó definir cuál sería mi tema de investigación en el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de Michoacán, no tardé mucho en decidirme por trabajar la Audiencia de la Nueva Galicia al darme cuenta de que se trataba de un tema prácticamente virgen, pues aparte de la publicación de algunos estudios sobre algunos de los miembros de la audiencia² y de la publicación de algunos documentos provenientes de sus archivos de manera por demás aislada, sólo se contaba con una reconocida monografía realizada por un inglés a fines de la primera mitad del siglo XX, y que como no había sido traducida al español y sólo había sido reeditada una vez hacía muchos años en Estados Unidos era incluso sumamente difícil de conseguir aun en las bibliotecas públicas mexicanas.

Así fue que el primer paso del proyecto consistió precisamente en la traducción del espléndido y pionero estudio de John H. Parry,³ y casi al mismo tiempo con la visita a los archivos históricos de la Nueva Galicia para conocer el estado en que se encontraban. Dado que entonces mi interés estaba centrado en el estudio del siglo XVI, pronto descubrí que los fondos relativos a este periodo para el caso de la Nueva Galicia se encontraban no solamente en el Archivo de Indias de Sevilla, sino para mi fortuna también en el Instituto Dávila Garibi de la Cámara de Comercio de Guadalajara, pues se habían dedicado a comprarle al repositorio andaluz copias en microfilme de la sección de la Audiencia de Nueva Galicia, por lo ya no hacía falta ir a Sevilla para poder tener acceso a la documentación de los siglos XVI y XVII.

Fue precisamente en el Dávila Garibi que se encontraba la amplia respuesta que el oidor Miguel Contreras y Guevara diera al cuestionario que enviara a todas las autoridades indianas don Juan de Ovando a finales de los años sesenta del siglo XVI. Una de las pocas respuestas, y sin duda la más abundante, completa y exhaustiva de todas las que se conocen de dicho cuestionario fue precisamente la que enviaron de Nueva Galicia, de suerte que pronto pusimos manos a la obra con la eficiente colaboración de la licenciada Marina Mantilla que entonces se desempeñaba como auxiliar

² Iguiniz, Juan B., *Los gobernantes de Nueva Galicia. Datos y documentos para sus biografías*, Gobierno de Jalisco, Guadalajara, México, 1981.

³ Parry, John H., *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI. Estudio sobre el gobierno colonial español*, versión española de Rafael Diego Fernández y Eduardo Williams, estudio introductorio por Rafael Diego Fernández, México, El Colegio de Michoacán-Fideicomiso Teixidor, 1993.

de investigación, y así fue como poco después de la publicación de la obra de Parry salía publicado el informe bajo el título de la Primigenia Audiencia de la Nueva Galicia.⁴

Con estas dos publicaciones quedaba más completo el panorama relativo a la fundación, constitución y primeros años de funcionamiento de la Audiencia de Nueva Galicia, con lo que se ponía a la altura de prácticamente el resto de las reales audiencias indianas por cuanto a estudios y monografías se refiere, ya que resultaba una constante el que los autores en todos los casos se ocuparan precisamente de la fundación y primeros años de vida de las audiencias.

Sin embargo, a esas alturas resultaba inquietante comprobar el hecho de que prácticamente para ninguna de las audiencias indianas hubiera trabajos referentes a los últimos años de su existencia, concretamente a partir de las llamadas reformas borbónicas, y más aún en la etapa de las guerras de independencia. Para mayor sorpresa, casi todas las historias escritas sobre este periodo se ocupaban mucho más del papel desempeñado por los ayuntamientos, y por supuesto también sobre las intendencias y sobre los flamantes ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales.

Sin embargo, para estos años el estudio sobre el papel desempeñado por las reales audiencias indianas brillaba por su ausencia, pues cuando más se le consideraba por la historiografía en boga un mero tribunal de justicia cuando no una reminiscencia obsoleta y decadente de tiempos de los Habsburgo, que nada aportaba al estudio del movimiento emancipador, pues en todo caso se trataba del refugio por antonomasia del grupo más conservador y retrógrado.

Para los que veníamos del estudio del conjunto de las audiencias indianas desde su fundación en el siglo XVI, esta postura resultaba incomprensible dado que ya muchos estudios señalaban que prácticamente todas las nuevas naciones americanas surgidas de las guerras de independencia coincidían exactamente con lo que habían sido precisamente las demarcaciones de las viejas audiencias indianas.⁵

⁴ Diego Fernández Sotelo, Rafael, *La primigenia Audiencia de la Nueva Galicia (1548-1572). Respuesta al cuestionario de Juan de Ovando por el oidor Miguel Contreras y Guevara*, Guadalajara, El Colegio de Michoacán, Instituto Dávila Garibi de la Cámara Mexicana de Comercio de Guadalajara, 1994.

⁵ Uno de los que lo explicó con más claridad fue Haring, C. H., *El imperio español en América*, versión española de Adriana Sandoval, México, Alianza Editorial Mexicana-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990.

Siendo esto así, ¿cómo era posible que a los historiadores interesados en el estudio de las guerras de independencia este dato tan contundente les pasara desapercibido y no les llevara a interesarse en lo más mínimo por comprender un fenómeno tan revelador?

Llevado por la curiosidad de entender el papel desempeñado por las audiencias indianas a finales del periodo colonial pasé un año trabajando el fondo Real Audiencia del Archivo General de la Nación, sólo para comprobar que era cierto lo que ya había subrayado Lucas Alamán⁶ y posteriormente José Luis Soberanes⁷ en el sentido de que prácticamente no quedaba nada de los fondos de la Real Audiencia de México.

Para mi fortuna al encargo que le había hecho a Marina Mantilla de que mientras tanto ella se dedicara a encontrar algunos de los libros que por ley estaban obligadas a llevar las audiencias indianas surtió efecto, y así fue como me informó que había encontrado unos libros grandes como los que yo le había descrito que tenían como parte de su título “Papeles de derecho de la Audiencia de Nueva Galicia”.

No hizo falta mucho tiempo de revisión del material en cuestión para comprender que se trataba de una mina de información de valor extraordinario y que precisamente cubría el periodo de tiempo que mediaba entre la visita de José de Gálvez y la independencia de México. De inmediato pusimos manos a la obra, y con todo y que poco a poco se nos unieron unos cuantos pero valiosos colaboradores, aun así el proceso de publicación de la serie se llevó toda una década, aunque con satisfacción hay que decir que el volumen III se presentó ya en la pasada edición de la FIL Guadalajara, en noviembre de 2004, y que el volumen IV y último está ya prácticamente listo para salir.⁸

Una vez presentado este breve panorama de cómo fue el proceso de acercamiento al estudio de la Audiencia de la Nueva Galicia y cuáles han

⁶ Alamán, Lucas, *Disertaciones sobre la historia de la República Mejicana desde la época de la conquista*, México, Publicaciones Herrerías, 1938.

⁷ Soberanes Fernández, José Luis, *Los Tribunales de la Nueva España. Antología*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980.

⁸ Diego Fernández Sotelo, Rafael y Mantilla Trolle, Marina, Estudio y edición, *La Nueva Galicia en el ocaso del imperio español. Los papeles de derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del licenciado Juan José Ruiz Moscoso, su agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, 1780-1810*, prólogo de Carlos Garriga Acosta, México, El Colegio de Michoacán-Universidad de Guadalajara, 2003, vol. I; vol. II, 2003; vol. III, 2004.

sido los resultados alcanzados hasta ahora, pasaré a ocuparme del tema anunciado en el título; esto es lo relativo a las cédulas de la Nueva Galicia, y para ello debo de precisar que uno de los problemas más serios que enfrenta todo aquel interesado en las instituciones políticas y jurídicas del periodo colonial neogallego radica en lo difícil que es tener acceso a la legislación vigente en aquellos tiempos en el septentrión novohispano, a diferencia de lo que aconteció en la vecina Audiencia de México en donde desde el siglo XVI se contó con un par de importantes cedularios, los de Vasco de Puga⁹ y Alonso de Zorita,¹⁰ y en donde para fines del siglo XVIII apareció una importante colección de autos acordados de las dos últimas centurias de la autoría de los oidores Montemayor y Beleña¹¹ y aun en la etapa independiente se continuó con esta importante labor de rescatar las fuentes legales del periodo colonial gracias a la labor de Florentino Mercado¹² y de Rodríguez de San Miguel¹³ en el siglo XIX, y en el XX a la de Francisco González de Cosío,¹⁴ Mariano Cuevas¹⁵ y Alberto María Carreño¹⁶ por mencionar a unos cuantos.

⁹ Puga, Vasco de, *Cedulario de Puga. Provisiones, cédulas, instrucciones de su magestad, ordenanzas de difuntos y audiencia para la buena expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España, y para el buen tratamiento y conservación*, México, Casa de Pedro Ocharte, 1563. Edición de "El Sistema Postal Mexicano", con una advertencia de Joaquín García Icazbalceta, México, 1878, 2 t.

¹⁰ Zorita, Alonso, *Cedulario*, presentación de Alfonso García-Gallo, estudio crítico de Beatriz Bernal, México, Porrúa, 1985.

¹¹ Ventura Beleña, Eusebio, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la real audiencia y sala del crimen de esta Nueva España, y providencias de su superior gobierno; de varias reales cédulas y órdenes que después de publicada la Recopilación de-prólogo de María del Refugio González*, México, UNAM, 1981 (1a. ed., 1787).

¹² Mercado, Antonio Florentino, *Libro de los Códigos*, México, 1857.

¹³ Rodríguez de San Miguel, Juan, *Pandectas Hispano-Megicanas, ó sea Código General, comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las Siete Partidas, Recopilación Novísima, la de Indias, Autos y Providencias conocidas por de Montemayor y Beleña...* Méjico, Librería de J. F. Rosa, Calle del Ángel núm. 5, Nueva Edición, 1852, 3 vols.

¹⁴ González de Cosío, Francisco, *Un cedulario mexicano del siglo XVI*, versión paleográfica, prólogo y notas de F. G. de C., México, Ediciones del Frente de Afirmación Hispanista, 1973.

¹⁵ Cuevas, Mariano, *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*, México, 1914.

¹⁶ Carreño, Alberto María, *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la Catedral Metropolitana de México*, prólogo y notas de A. M. C., introducción de José Castillo y Piña, México, Ediciones Victoria, 1944.

Sin embargo, para el caso de la Nueva Galicia no se realizó ningún proyecto compilador ni recopilador en la etapa colonial, ni en el siglo XIX, y para el siglo XX sólo se cuenta con dos breves trabajos que aunque ostentan el nombre de cedularios en realidad son meros catálogos de cédulas que se encuentran en distintos archivos.¹⁷

De ahí la extrema necesidad de localizar y publicar las reales cédulas y demás legislación vigente en el reino de la Nueva Galicia, pues en buena medida constituye la mejor herramienta para conocer no sólo la vida institucional, política y jurídica, neogallega, sino porque sin duda se trata de un tipo de documentación que arroja importantes luces en torno a la vida integral de esa etapa de nuestra historia.

Por fortuna en las más de cuatro mil páginas que conforman los Papeles de Derecho se encuentran citadas una enorme cantidad de reales cédulas y de toda clase de textos legislativos de todo el periodo colonial, incluso en muchos casos transcritos de manera completa o en la parte sustancial los textos aludidos, documentación toda esta que ya es posible consultar en los volúmenes editados.

Sin embargo, aún no del todo satisfechos con los resultados arrojados, sabiendo que muchas de las cédulas, provisiones, ordenanzas y demás textos normativos tan sólo enunciados en los Papeles de Derecho tenían que estar registrados de manera completa en alguno de los libros que por ley estaban obligadas a llevar las audiencias indianas, según lo estipulan las siguientes disposiciones de la Recopilación de Indias:

“Que en cada Audiencia haya libro de Cédulas y provisiones reales. Porque se tenga entera noticia de nuestras Cédulas y provisiones, que se dirigieren á las Reales Audiencias para todas materias. Mandamos, que todas las que huvieren recebido y recibieren, se pongan en el Archivo en orden, y por su antigüedad, y en él haya un libro, donde se copien por extenso, y estén con la custodia y seguridad que conviene”. El Emperador D. Carlos y los Reyes de Bohemia, año de 1550. D. Felipe Segundo en la Ordenanza 312 de Audiencias de 1563.¹⁸

¹⁷ López, Juan, *Cedulario Novogalaico*, Guadalajara, Gobierno de Jalisco, Secretaría General, Unidad Editorial, 1981, y Sandoval, Fernando B., estudio histórico e índices, *Catálogo del Cedulario de la Nueva Galicia*, presentación de Juan Luis Mutiozábal, México, Centro de Estudios de Historia de México Condumex, 1967.

¹⁸ *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias, mandada imprimir y publicar por la magestad católica del Rey Don Carlos II Nuestro Señor. En Madrid: por Julián de*

Que las Audiencias subordinadas guarden lo que los Virreyes proveyeren en negocios de gobierno, guerra y hacienda. Las Reales Audiencias subordinadas á los Virreyes de Lima y México, guarden, y hagan guardar y cumplir las Cédulas, ó despachos, que como Virreyes de sus distritos les enviaren en materias de gobierno, guerra y administración de nuestra Real hacienda, sin remision alguna. D. Felipe Segundo en Madrid á 6 de Febrero de 1571.¹⁹ “Que la Audiencia de Guadalajara cumpla las órdenes del Virrey de Nueva España, y los Gobernadores de Yucatán, y la Vizcaya, y los Oficiales Reales hagan lo mismo. Los Presidentes y Oidores de la Audiencia Real, que reside en la Ciudad de Guadalajara de la Nueva Galicia, obedezcan en todo al Virrey, que es, ó fuere de la Nueva España, y tengan con él la buena correspondencia que se debe á quien representa nuestra Real persona, cumpliendo, y haciendo cumplir todo lo que de nuestra parte ordenare en el distrito de la dicha Audiencia, en lo que tocare á gobierno, guerra y hacienda, conforme á las órdenes, que sobre esto están dadas, y le dén el favor y ayuda que les pidiere, y huviere menester para executarlas, y hazer lo demás, que le esta encargado, y fuere necesario, que assi es nuestra voluntad, y que lo mismo hagan y cunplan los Gobernadores de las Provincias de Yucatán, y Nueva Vizcaya. Otrosi mandamos á los Oficiales Reales de la Nueva Galicia, que cumplan precisamente las libranzas, que los Virreyes dieren sobre nuestras Reales Caxas, que están á su cargo, y las órdenes, que les dieren en casos particulares de guerra, y en estos, y los demás, que se ofrecieren, los obedezcan y respeten, que assi es nuestra voluntad”. D. Felipe Segundo en Madrid a 1 de diciembre de 1568 y á 18 de mayo y 11 de junio de 1572. Y en San Lorenzo á 19 de junio de 1588. D. Felipe IV en Madrid a 18 de julio de 1624.²⁰

Con la seguridad que nos ofrecía la normatividad indiana continuamos revisando los fondos que se conservan de la Audiencia de la Nueva Galicia, con la fortuna de que ya han empezado a aparecer algunos de los libros con los registros cedularios de la propia Audiencia, como es el caso del que lleva por título: *Libro de Reales Órdenes y Cédulas de Su Majestad*.

Se trata de un grueso volumen con más de cien leyes, en su gran mayoría reales cédulas, aunque también se encuentran algunos reales despa-

Paredes, año de 1681, prólogo de Ramón Menéndez y Pidal, estudio preliminar de Juan Manzano Manzano: “El proceso recopilador de las leyes de Indias hasta 1680”, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973, p. 9, Libro II, Título XV, Ley CLXI.

¹⁹ *Ibidem*, Libro II, Título XV, Ley L.

²⁰ *Ibidem*, Libro II, Título XV, Lex LII.

chos, y sorprendentemente cubren el periodo más desconocido en este aspecto del periodo colonial, los años que van de 1680 a 1765, pues para el periodo anterior a 1680 tenemos la Recopilación de Indias que por lo menos constituye un buen indicador, y para el periodo posterior a 1765 el enorme interés que en los últimos tiempos ha despertado la etapa conocida como de las reformas borbónicas y el movimiento insurgente, ha hecho que se tenga un panorama más o menos general para toda América.

En cambio, ese fundamental periodo que mediaba entre la publicación de la Recopilación de Indias y las primeras grandes reformas de Carlos III y de su ministro José de Gálvez permanecía en las más densas tinieblas.

Quisiera concluir con el anuncio de que ya se está trabajando en la edición de ese primer volumen al cual esperamos que pronto le sigan en una serie lo más completa que se pueda otros más que poco a poco han ido apareciendo. El interés que para muchos va a tener la edición de ese primer cedulaario radica en que aunque se encontraba en los archivos de la Audiencia de la Nueva Galicia, prácticamente todas las reales cédulas y reales órdenes que lo integran están dirigidas al virrey y a la Audiencia de México, y gracias al casuismo imperante en la época cada uno de estos documentos aborda y resuelve un asunto de particular importancia que por lo general dirigían en consulta al rey y al Consejo de Indias tanto el virrey y la Audiencia de México, como otras diversas autoridades de la jurisdicción.